,7 de ABRIL

de 1992.-

PROCESO CONTENCIOSO ADMINIS-TRATIVO DE PLENA JURISDICCION. El Licenciado Fabián O. Cue vas, en representación de Fanny de Quinzada, para que se declare nulo, por ilegal el Memorandum No. 406-02-1358, de 28 de junio de 1990, dictado pr la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda y Tesoro, acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.-

CONTESTACION DE LA DEMANDA.-

HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA TERCERA DE LO CON-TENCIOSO ADMINISTRATIVO. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Por este medio, nos permitimos evacuar el traslado de la demanda contencioso administrativa, enunciada en el extremo superior derecho de este escrito, la cual fue admitida por vuestro Tribunal, mediante Resolución fechada 18 de diciembre de 1991.

A nuestro juicio, la demanda presentada por el actor no debió ser admitida por la Sala Tercera, toda vez que deja de cumplir uno de los requisitos exigidos por la Ley, para su formalización.

En efecto, la demanda bajo examen ha sido dirigida a los "Honorables Magistrados de la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema de Justicia," lo cual pugna evidentemente con el artículo 102 del Código Judicial, aplicable en virtud de lo dispuesto por el artículo 57c de la Ley 135 de 1943 (contencioso administrativa), tal como quedó reformada por la Ley 33 de 1946.

En reiteradas ocasiones la Sala Tercera ha tomado muy en cuenta el cumplimiento de dicho requisito, a fin de admitir las demandas dirigidas a ese Tribunal. Así por ejemplo, en auto que expidió el día 1º de octubre de 1991, puntualizó lo que sigue: